



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 20201020000891

Fecha: 05-03-2020

Bogotá D.C.,

Señor
CESAR LÓPEZ
Carrera 18 No. 116-46 apto 303
Ciudad

Referencia: Respuesta radicado No. 20209910010582 – Petición “Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas”

Respetado señor López:

Acuso recibido de la petición del asunto, a través de la cual solicita a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad conceptuar acerca de algunas inquietudes, relacionadas con la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas.

Al respecto, frente a cada uno de los interrogantes, informo lo siguiente:

“a. ¿La Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM se encuentra acogida mediante acto administrativo?”

RESPUESTA: Sí, mediante Decreto No. 1076 de 2015 debidamente publicado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló en dicha oportunidad que, mientras se adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.¹

“b. En caso afirmativo, por favor indicar ¿qué acto administrativo acogió la Guía?”

RESPUESTA: Tal como se indicó en el numeral anterior, mediante Decreto No. 1076 de 2015.

“c. ¿La “Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM” es de obligatorio cumplimiento cuando se realizan monitoreos de calidad de agua que no están asociados a vertimientos?”

¹ Parágrafo del artículo No. 2.2.3.3.4.13





RESPUESTA: La Guía para el Monitoreo de Vertimientos Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM fue elaborada para monitorear la calidad del agua en los vertimientos, para el caso del monitoreo de la calidad del agua superficiales, los procesos y procedimientos se encuentran descritos en el Protocolo de Monitoreo del Agua elaborado por el IDEAM.

“d. ¿Qué norma obliga a aplicar la guía para realizar un monitoreo de calidad del agua no asociada a vertimientos?”

RESPUESTA: El Protocolo de Monitoreo del Agua, al constituirse en una guía que contiene las herramientas conceptuales y metodológicas para evaluar el estado y la dinámica del agua, en cantidad y calidad, no ha sido acogido mediante un acto administrativo que obligue a su aplicación, sin embargo, la Ley 99 de 1993 señaló en su artículo 17, que el IDEAM deberá obtener, analizar, estudiar, procesar y **divulgar la información básica sobre hidrología** y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales **para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad**, tal como sucede para el caso.

En consecuencia, se informa que dicho protocolo lo podrá visualizar en el siguiente link:
http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023773/PROTOCOLO_MONITOREO_AGUA_IDEAM.pdf

Finalmente, es preciso indicar que el presente concepto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución para particulares o agentes externos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. No obstante, lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del IDEAM, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto 291 de 2004.

Cordialmente,


GILBERTO ANTONIO RAMOS SUÁREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Magda Bojena Rojas Ballesteros – Abogada Oficina Asesora Jurídica

